

Título del Artículo: TEORÍA DEL DELITO EN EL NUEVO PARADIGMA PREVENTIVO SOCIAL VENEZOLANO

RESUMEN

La siguiente producción intelectual, busca articular la importancia de la teoría del delito, con la progresiva transformación social, la cual representa un nuevo paradigma preventivo en Venezuela, asimismo, se analizará sobre la enunciación de los elementos que conforman su estructura, siendo estos parte perennemente relativos a la conducta de los seres humanos, siendo la causa determinante de la existencia dogmática. Desde este contexto el objetivo de esa investigación es establecer criterios que coadyuven a conocer de forma más amplia, no solo la esencia del delito, sino también el soporte dogmático penal, así como interpretar otros elementos que influyen en la calificación del delito, en esta prisma el artículo se presentara un análisis acerca de textos relacionados a la materia en estudio en este sentido ha de obtener una mejor claridad para su comprensión. El propósito de esta producción se centra en las nuevas tendencias jurídicas, en la cual destaca al delito, el análisis de su teoría y su importancia en la implementación de políticas públicas para la prevención contra acciones punitivas que afectan a la sociedad y en particular caso, a las personas que incurrir en los mismos. La metodología en esta investigación se basa en el análisis documental, es decir, la interpretación de la norma, la Jurisprudencia, la Teoría relacionada y la Doctrina, donde se busca exteriorizar en la tesis del delito, y de este modo, contribuir con el desarrollo del presente estudio.

Palabras clave: Teoría, Delitos, Prevención, Paradigma, Social

THE EVOLUTIONARY LEGAL NEODETERMINISMS IN THE UNIVERSAL TUTELING OF TRANS-HUMAN BEINGS

ABSTRACT

The following intellectual production, seeks to articulate the importance of the theory of crime, with the progressive social transformation, which represents a new preventive paradigm in Venezuela, likewise, it will be analyzed on the enunciation of the elements that make up its structure, these parts being perennially related to the behavior of human beings, being the determining cause of dogmatic existence. From this context the objective of this investigation is to establish criteria that help to know more broadly, not only the essence of the crime, but also the criminal dogmatic support, as well as interpret other elements that influence the classification of the crime, in this prism the article will present an analysis about texts related to the subject under study in this sense must obtain better clarity for its understanding. The purpose of this production focuses on the new legal trends, in which crime stands out, the analysis of its theory and its importance in the implementation of public policies for the prevention of punitive actions that affect society and in particular case, the people who incur in them.

The methodology in this research is based on documentary analysis, that is, the interpretation of the norm, jurisprudence, related theory and doctrine, where it seeks to externalize the thesis of the crime, and in this way, contribute to the development of this study.

Keywords: Theory, Crimes, Prevention, Paradigm, Social

Introducción

El delito ha sido siempre un referente inherente exclusivamente al ser humano, condicionada a las acciones conductuales, donde ha influido siempre la hegemonía crítica de la sociedad, sin embargo con la evolución teórica y científica, se puede deducir desde la concepción general que, este surge de la voluntad del individuo, la cual es adecuado al presupuesto de la ley sustantiva, como un acto negativo, es decir, que el delito es reprochable cuando este ciertamente se encuentra dentro de su estructura completa, tal y como lo has reseñado la Escuela clásica, siendo estos, la acción la tipicidad, la antijurídica y la culpabilidad.

Con lo antes expuesto, se analiza que las acciones de las personas no se expresan por si sola sino en base a un interés impulsado por la voluntad, la cual índice a la comisión de un delito, y es allí donde se avizora la intervención de la norma, mediante el legislador la cual es quien en aras de establecer la justicia, debe darle el uso correcto y acuerdo a las tipificaciones de los delitos, donde incursionan exclusivamente los sujetos según las leyes.

Con esas conjeturas, se direcciona la presente investigación, con el propósito de conocer además, la problemática de la criminalidad en el entorno social, teniendo como empleador de políticas preventivas al Estado único controlador en dicha materia, la cual debe limitar el flagelo delictivo mediante mecanismos viables y de forma integral para garantizar y salvaguardar a la colectividad, de acuerdo a los principios Constitucionales.

El entorno social es complejo y en ese aspecto es donde influye los métodos científicos de la Criminología, Sociología, Victimología, derecho penal entre otras ciencias, para estudiar esos comportamientos antijurídicos y sus génesis. He allí donde el Derecho penal como ultima ratio en el Derecho, interviene en los controles que debe proponer y ejecutar la administración de justicia mediante sus Instituciones.

De modo que, se pretende justificar con la apreciación al marco jurídico, mediante el análisis y la interpretación a los postulados referente a la teoría del delito, así como el estudio de la doctrina, la cual ha establecido de manera inequívoca, la responsabilidad del Estado como protector social, quien debe establecer las herramientas que van en búsqueda de la regulación de la conducta y el comportamiento del individuo. Estas políticas comprenden desde la investigación en base a la teoría implícita y explícita del delito, así como la prevención no solo para el acto ilícito, sino también en la aplicabilidad de las medidas de seguridad por parte del legislador, para der tratar y controlar al delincuente responsable.

Título del Artículo: TEORÍA DEL DELITO EN EL NUEVO PARADIGMA PREVENTIVO SOCIAL VENEZOLANO

De igual modo, el dentro del estudio a dicha teoría, implica un Análisis respecto a la figura de la víctima, que como bien se puede razonar, constituye elementalmente en la comisión de un hecho, con la característica pasiva. En este planteamiento, se profundiza dentro de las limitaciones de la norma para poder concretar en la justicia penal, la racionalidad con la que las Instituciones del Estado, provee los medios coercitivos contra la criminalidad; En este punto de vista el estudio sobre la acción punitiva, delimita en la diferencia en cuanto a la observancia respecto al delito y al sujeto, es decir, no todo el que comete un delito, integra algún grupo criminal, como tampoco tiene iguales motivaciones para ello.

De modos que, en efecto la referencia vinculante al ser humano, constituye las correcciones en un sistema penal en un Estado de Derecho y de Justicia, de acuerdo a las prescripciones del Derecho Penal, al trastocar los principios fundamentales, por sus proposiciones al aplicar la pena y el cumplimiento de condena en los Centros Penitenciarios, por lo que no es desacertado argumentar que, el Juez al fijar una condena, pudiera exponer no sólo desde la norma, sino también desde el razonamiento crítico y ético, que quiso corregir, es decir, fragmentar la existencia de los elementos del delito y la formas como los mismos se fueron dando para la comisión .

Metodología

Para el desarrollo del presente artículo de investigación, fue necesaria la revisión documental, haciendo profundo énfasis en la dogmática la cual abarca las leyes nacionales que regulan los delitos. De igual modo se apoya el análisis, con la teoría general de postulados, la cual hacen vida crítica formativa respecto a los nuevos paradigmas, relacionado con la dogmática penal, vinculante al presente estudio, en ello influye la Doctrina Jurisprudencial, la cual es dispuesta por el ente interprete de la norma por excelencia como es el Tribunal Supremo de Justicia, donde soportan de forma clara y explícita su competencia, además de lo expuesto, se complementa con la sana crítica constructiva del investigar, en procura del mejoramiento de la tesis sobre la teoría del delito y sus elementos que lo estructuran.

Teoría del Delito en el Nuevo Paradigma Preventivo Social Venezolano

El delito de acuerdo a la teoría general, sucede de un acto humano ejercido por la voluntad, en ella se comprende la acción u omisión, la cual se adecua a lo previsto en la ley sustantiva, en ese contexto, [(Carrera F, citado en Piaggio H P 164)], define al delito como "... la suprema razón de evitar, de reprimir de juzgar..." es decir que de acuerdo a ese criterio, se concibe la noción constitutiva del delito, visto que desde en ese contexto, el mismo representa un ente jurídico, porque constituye en sí, una violación a un determinado derecho preestablecido.

En ese sentido se puede enunciar que el delito lo conforman una serie de hipótesis a partir de la razón dogmática, la cual es determinante en el derecho penal, de modos que, para que se pueda calificar como tal este cumple características demostrativas la cual deben ser fehacientes de un hecho como tal, es decir, conforman un conjunto integrado de forma organizada, la cual es indivisible porque a la falta de uno de sus elementos, este pierde su esencia como tal. Su tendencia dogmática está ligada directamente con estudios científicos, la cual se enfoca en los diferentes fenómenos

De allí que el delito se va construyendo de forma secuencial a partir de la acción u omisión del individuo según sea el caso, comportando esa conducta típica para su determinación dogmática. Es importante resaltar que la teoría del delito, proporciona de forma acertada, la viabilidad razonable para la aplicación de la norma sustantiva, ya que facilita de forma clara la posibilidad de interpretar y analizar si la conducta de aquel que señalado por el legislador, es o no antijurídica de donde surge la responsabilidad bien sea por acción en la comisión del delito o la omisión en el mismo.

Para los presupuestos legales respecto al delito, este debe cumplir unos requisito de acuerdo con la teoría general del delito, en ese contexto, [(Von F y Beling E, citados en López Y. 2020. P 11)] el delito está compuesto por los elementos "acción, tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad, los tres primeros, como elementos objetivos de dicha estructura y el cuarto, que es la culpabilidad, y viene a ser el elemento subjetivo." Desde esa premisa, la acción implica en la voluntad del individuo en la comisión de un hecho punible por atentar contra la ley; en este particular punto, [(Von F y Beling E, citado González O y Almanza F. (2010. P. 22)]. Comparten criterios en la teoría del causalismo Naturalista, la cual lo describen como "movimiento corporal y el resultado en el mundo exterior".

Es decir que la acción es de hecho física o mecánica, siendo valorada dentro de un análisis jurídico, desde la concepción de lo antijurídico, desde el punto de vista objetivo. Así mismo, la tipicidad influye en lo injusto que no es más que el cometido por el sujeto cuando actúa en forma errónea contra la violación de un derecho, de igual modo, la antijurídica, es parte del objetivo por la acción ilícita, es decir, viene dada por la contrariedad al derecho establecido, especificado en la norma.

En cuanto a la culpabilidad, se establece la implicación, es decir, en esta se refiere a que los delitos no se cometen por si solos, sino que debe existir un ejecutor que por ende el autor o coautor, este conjunto de elementos conlleva a la determinación de una pena debido a que el establecimiento en la ley de un delito, supone una regulación por la cual se juzga a uno o varios responsables por la comisión de un delito tipificado en la ley penal, es decir, que no existe exoneración sobre crímenes cuando este está establecido en la ley.

Título del Artículo:

TEORÍA DEL DELITO EN EL NUEVO PARADIGMA PREVENTIVO SOCIAL VENEZOLANO

Precisa entonces señalar que en la culpabilidad se estudia necesariamente la subjetividad en cuanto a los elementos del delito se refiere, así como el estado del individuo, es decir, la capacidad del actuar del mismo, siendo la condena por el delito cometido, el presupuesto de la responsabilidad, en ese contexto cabe señalar lo previsto en el artículo 60 del Código Penal Venezolana, refiriéndose a que el desconocimiento a la norma no excusa ningún delito, es decir que con o sin conocimiento, esa acción según la norma es ilícita y por ende sancionable con penas o multas.

Importancia de la Teoría del Delito en el Desarrollo de Políticas Públicas Para la Prevención

Es importante tanto para la sociedad como para el Estado la cual tiene la obligación de determinar mediante los mecanismos jurídicos integrados con los diferentes ámbitos que hacen vida dentro del territorio, las causas que generan la conducta antijurídica y sus efectos negativos contra la colectividad. Además de ello, la teoría del delito guía sobre situaciones que conceptúan el derecho penal para que la justicia intervenga en aras de establecer sobre estas, la constitución del delito como tal.

De modo que los análisis sobre el delito, parte desde la dogmática penal, por lo que conduce un tipo y medida sancionatoria, es decir el presupuesto basado en el criterio material objetivo del hecho, siendo esta la consecuencia jurídica por la comisión del delito donde ha concurrido un individuo. Desde ese contexto, la legislación nacional, en la administración de justicia de acuerdo a lo previsto en los artículos 2 y 3 Constitucional, rige sobre la paz y la seguridad social de forma integral, así mismo el artículo 2 del Código Orgánico Procesal Penal, establece la potestad de la aplicabilidad penal, contra las acciones punible, la cual deben estar inmersas dentro de lo previsto en el artículo 1ero del código penal y el artículo 49 ordinal 6to de la Constitución.

La prevención viene dada desde la administración de justicia, la cual centra sobre la teoría del delito donde constituye un estudio sobre el comportamiento social, en conjunto con la norma jurídico penal. Esta administración tiene sus fundamentos legales a partir de lo previsto en los artículos constitucionales, 253, 280, 285, de allí, emana sobre los órganos de seguridad del Estado para los controles necesarios, donde la conducta es la base central para los estudios criminológicos, la cual es la ciencia junto al derecho penal, responsable de profundizar en dicha materia para determinar las causas de los delitos, así como los elementos que lo integran para así determinarlos según la ley.

De modos que con el estudio de la teoría del delito, se busca en este breve análisis poner en manifiesto el espíritu de las leyes, frente a la criminalidad como fenómeno que afecta la paz social, así como la criminalización por parte del Estado en la aplicación de la fuerza en los procesos de reestructuración social.

Como bien se sabe, el delito no es una exclusividad de la sociedad, sino que en ello incurre el estado también como personalidad jurídica a la cual la norma regula y sanciona sobre su máxima representación. En una observación más allá de las latitudes geográficas, la prevención también se extiende, para persuadir las acciones de grupos irregulares negativos.

En las generalidades de políticas públicas en el contexto Venezolano plantea no solo la reinserción, sino también la adecuación a los nuevos tiempos tecnológicos, donde la incursión antisocial esta a la orden del día. De modos que las instituciones para el fortalecimiento, se ha visto en la necesidad de crear programas de profesionalización, desde los órganos de administración de justicia, como en los centros penitenciarios.

La Responsabilidad Subjetiva

La responsabilidad nace de la prueba fehaciente la cual une al individuo con los resultados del hecho, por lo que se impone la condición de elementos estructurales del delito según su teoría, siendo esta calificada como culposa dentro de lo previsto en la norma. Dentro de los criterios relacionados al presente punto, cabe resaltar la teoría de [(Molina F. 2000, P. 62)], la cual describe que "...la responsabilidad mira al futuro..." es decir, que para la declaración de la responsabilidad produce efectos que perjudican el derecho de terceros y por ende es antijurídico, de donde surge una consecuencia que afecta a quien la padece y de allí la culpa por esos efectos dañinos según la ley.

De modos que el pasado no es elemental para las consecuencias determinantes en cuanto a la responsabilidad, porque de tal hecho, la ley impone una medida y esta medida es a futuro, por lo que es progresivo, es decir a medida que se demuestran los elementos del delito, va hacia adelante en búsqueda de la consolidación de la verdad como tal para que se ajuste a derecho la imposición jurídica.

Las penas son medidas que vienen limitar la continuidad de un determinado delito, unida esta, al último peldaño de la estructura del delito, surgiendo de la responsabilidad por el hecho. Las penas para [(Beccaria C en la compilación (tratados de los delitos y de las penas), de la Universidad Carlos III de Madrid. 2015. P 19)] las califica como "motivos sensibles" como medida de contención contra la usurpación al derecho de los terceros. De modos que la pena tiene carácter preventivo y su presupuesto es aplicado al sujeto que dentro de determinado caso, supone un peligro contra la seguridad de las personas, y esta viene a extinguir el peligro, la cual dentro del criterio discrecional del legislador, esta medida coercitiva previene de la comisión futura del juzgado.

Título del Artículo: TEORÍA DEL DELITO EN EL NUEVO PARADIGMA PREVENTIVO SOCIAL VENEZOLANO

La pena no es una elección que cualquier ciudadano pretende establecer por la convicción propia de prevenir algún daño, es el Estado que mediante el órgano competente, establece dicha medida apegado a la norma. En los casos de medidas contra la conducta errónea de los adolescentes, las penas son medidas correccionales porque busca restablecer al mismo, pero no deja de ser limitante ya que coacciona la libertad del individuo, independientemente este en un centro de rehabilitación o no, es decir, esta medida acompaña al sujeto hasta tanto no se haya cumplido el tiempo impuesto por determinado delito.

En tal sentido, la imposición de las penas deben ir acompañadas por un debido proceso bien sea por la jurisdicción especial la cual se establece en la Ley para la protección de niños niñas y adolescentes, como por los procedimientos ordinarios cuando se trata de aquellos individuos mayores.

Conclusión

La teoría del delito describe en esencia no solo la estructura elemental del delito sino también el emplazamiento de la doctrina dogmática donde es vital partir desde la naturaleza jurídica, expuesto por el espíritu de la ley penal. En ese contexto la sala constitucional en sentencia 828 de 2015, en referencia al principio de legalidad y su vinculación estrecha con la reserva legal, destacando que el delito debe estar previamente establecido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 156 ordinal 32 Constitucional; en ese mismo orden de ideas, en sentencia 950 -2007, al igual que la sentencia 1243 - 2013, expone que; “para el castigo de una conducta es indispensable que la misma esté tipificada legalmente...” Es decir que, debe existir en la legislación nacional la ley regulatoria y sancionatoria, del delito.

La ley debe prever de las garantías penales la cual parte entonces desde los principios Constitucionales en su artículo 49 ordinal 6to, concordado con el artículo 1ero del Código Penal, la cual se refieren a que ninguna persona podrá ser sancionada por acción u omisión que no estén previstos como delitos, faltas o infracciones. Además de ellos y como parte de la interpretación dogmática y a lo que a la teoría del delito respecta, la garantía criminal deben gestarse a partir de la existencia del delito en la ley, asimismo, toda sanción debe por razones del imperio jurídico, estar prevista en la norma penal, al igual que la jurisdicción penal, la cual viene a probar la existencia del hecho ilícito y la ulterior imposición de la medina penal, la cual se ejecuta de acuerdo a la norma prescrita.

Con esa premisa los órganos administradores de justicia, pueden de forma integral, implementar una mejor política en dicha administración, donde la implementación de la pena no sea una elección al azar, sino que es la misma la que se expresa en cada procedimiento, salvaguardando dentro del mismo proceso como una característica natural jurídica, un argumento exclusivo que sin esos elementos que comportan el delito, no forma de establecer una responsabilidad sobre un determinado hecho.

Por su parte la organización de mecanismos preventivos, resulta favorecido ya que contribuye a una mejor adecuación a cada procedimiento al momento de describir una conducta conducente a un delito, a lo que [(Ferri citado en Ellos E 2014, P17)], denominaba como “otros medios de defensa”, al referirse a la génesis natural de donde radican el problema delictual, y las consideraciones en cuanto a la aplicación de la pena, la cual es necesaria la medida penal, sin suavizar su rigidez frente al delito, pero eso no significa que la administración de la justicia, se centro en la legítima aplicabilidad de la pena dentro de los parámetros legales, garantizando siempre el debido proceso.

Con ello se previene entonces dentro de la administración de la justicia, lo que [(Zaffaroni R 1981 P 12)] describe como “injusto penal”, es decir que, la conducta debe reunir los elementos del delito para que este sea ilícito, y por ende represente un peligro social, bien sea por la acción del individuo de forma directa o por la incitación a terceros a incurrir en hechos punible donde interviene el estado para que esta no se haga habitual en un determinado espacio.

Ya para finalizar con el presente artículo, cabe resaltar que la legislación en su aglomerado de leyes regulatorias y sancionadoras, cuenta con la norma inmersa directamente en la conducta diaria del individuo y su desenvolvimiento, como lo es la ley de comunas; esta ley establece la convivencia y la responsabilidad y vigilancia de las organizaciones sociales en corresponsabilidad con el estado de acuerdo al precepto Constitucional, donde establece en su artículo 2 la obligatoriedad de participar y cooperación con las políticas que sostienen la estructura del Estado, es decir que dentro de esa coyuntura esta la prevención contra acciones ilícitas.

Referencias

- Ayos E (2014). Prevención del delito y teorías Criminológicas. Disponible en: <https://www.aacademica.org/emilio.ayos/14.pdf>. Consultado en 2022, Julio 13
- Beccaria C. (2015). Tratado de los Delitos y de las Penas. Editor Universal Carlos III. Madrid. España. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/20199>. Consultado el 10 de noviembre de 2021.
- Constitución de la República de Venezuela (1999). Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de Diciembre de 1999.
- Código Penal Venezolano (2006). Gaceta Oficial N° 40.106. 04 de Abril de 2006.
- Código Orgánico Procesal Penal (2021). Gaceta Oficial N° 6.644 Extraordinario 17 de Septiembre de 2021.

Título del Artículo:
TEORÍA DEL DELITO EN EL NUEVO PARADIGMA PREVENTIVO SOCIAL VENEZOLANO

González O y Almanza F. (2010). Teoría del Delito. Manual Práctico para la Aplicación en la Teoría del caso. Editorial Apecc. Lima Perú. Disponible en: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf> Consultado en 2022, Julio 13

Hugo P. (S/f) Informe de Investigación. Definición del Delito Según La Escuela Clásica. Universidad Católica del Perú. Disponible en: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/53538v/la%20definicion%20del%20delito%20segun%20la%20escuela%20clasica.pdf?sequence=1>. Consultado en 2022, Julio 10

Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial N° 5.859 Extraordinaria. 10 de Diciembre de 2007

Ley Orgánica de las Comunas (2010). Gaceta Oficial 6.011 Extraordinario. 21 de Diciembre de 2010

López Y. (2020). La Teoría del Delito Sub Tema: Revisión Crítica del Elemento Culpabilidad. Tesis de doctorado. Pontificia Universidad Católica de Buenos Aires. Argentina. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11122/1/teoria-delito-revision-critica.pdf>. Consultado en 2022 Julio 11

Molina F. 2000. Presupuestos de la Responsabilidad Jurídica (análisis de la Relación entre Libertad y Responsabilidad). Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-A-2000-10005700138. Consultado en 2022, Julio 10

Tribunal Supremo de Justicia. (2007). Sala Constitucional. Sentencia N° 950-2007. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/950-23050704-0640.HTM> Consultado en 2022, Julio 12

Tribunal Supremo de Justicia. (2013). Sala Constitucional. Sentencia 12432013. disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/12316813-2013-11-0723.html> consultado en 2022, Julio 12

Tribunal supremo de justicia (2015). Sala Constitucional. Sentencia N° 828 – 2015. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/178854-828-25615-2015-11-0069.HTML>. Consultado en 2022, Julio 13

Zaffaroni E. (1981). Tratado de derecho penal. Parte General III. Disponible en: https://www.salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros01/Tratado_De_Derecho_Penal_-_Parte_General-III.pdf. Consultado en 2022, Julio12

